

14 de octubre de 2025

Dra. Angélica Varela Llavona
Rectora
Recinto de Río Piedras
Universidad de Puerto Rico
Río Piedras. Puerto Rico

angelica.varela@upr.edu
rectoria.rrp@upr.edu

CC.: Lcda. Aida Liz Murphy Lugo
Lcdo. Marcos Morales Sbert

aida_murphy@hotmail.com
mgm@moralessbert.com

“La verdad es lo contrario a la difamación y debe siempre hacerse manifiesta. El silencio y la inacción nunca deben ser la elección, porque ello nos hace cómplices del acto injusto. Este accionar no es representativo de la esencia del Derecho, que no es otra que la búsqueda de la justicia”.

Dra. y Lcda. Karin J. Robles Ramos.

Querida rectora Varela Llavona:

Los suscribientes de esta misiva le escribimos en nombre de un grupo de estudiosos y trabajadores universitarios. En el caso del Dr. Carlos Alá Santiago Rivera suscribe, además, en su carácter de catedrático jubilado de la Escuela Graduada de Administración Pública del Recinto de Río Piedras desde el 2018. Mientras, por su parte, la Dra. Karin J. Robles Ramos comparece en esta carta en su calidad no solo de coautora de la obra cuya discusión, difusión y análisis académico por estudiosos se está tratando de impedir dentro de la comunidad universitaria del Recinto de Río Piedras, sino también como la persona cuyo derecho al debido proceso de ley en los procesos apelativos administrativos se ha visto claramente violentado por acciones y omisiones de funcionarios de la UPR, como más adelante se elabora y se pone en evidencia.

Esta misiva se redactó con indudable tristeza al conocer que usted impuso su autoridad caprichosa, contradictoria y unilateral, para ordenar hace unos días la cancelación de la presentación del libro titulado **“EL fraude de las Élités: Los abogados en la academia” [publicado por el Centro de Estudios, Documentación y Análisis Jurídicos e Investigaciones Interdisciplinarias (CEDAJII, Madrid) y distribuido por Publicaciones Puertorriqueñas, 2025]**, del que ambos somos coautores. La actividad estaba prevista desde el verano para celebrarse en el Anfiteatro 3 de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la UPR, el jueves 23 de octubre de 2025 a las 4:00 pm. Ciertamente, es **un acto lamentable e indebido de censura previa y una violación de los derechos de expresión**, tanto de nosotros los autores como de los prestigiosos estudiosos de la academia que pretendían compartir públicamente su parecer sobre el libro, luego de haberlo analizado por varios meses. **Su acción es totalmente contraria a la cultura universitaria y a las mejores tradiciones en la academia**, de fomentar debates abiertos sobre temas que podrían resultarle incómodos a algunos y por lo tanto no ser

necesariamente apreciados por todos los sectores de la sociedad. Esa, desde nuestro humilde punto de vista, es una de las misiones de la Universidad, que ahora usted hace incumplir con su irrazonable determinación.

Su orden fue ejecuta el 7 de octubre de 2025, sin ser su deseo, por la distinguida **Dra. María Ortiz Reyes**, catedrática y directora del Programa doctoral de la Facultad de Educación e investigadora especializada, entre otros, en procesos de evaluación académica en las áreas esenciales al principio de mérito y su efecto en los nuevos profesores, que hasta ese momento apoyó la presentación del libro y se ofreció desinteresadamente a ser una de las ponentes y a gestionar los procesos logísticos del evento junto a la destaca coordinación y moderación crítica del periodista **Roberto Morales Cabán** de Radio Universidad. La órden de cancelación fue comunicada a la doctora Ortiz Reyes por la **Dra. Sara Ramírez**, directora del Departamento de Estudios Graduados (DEG) de la Facultad de Educación, quien sirvió de intermediaria para transmitir la oposición a la actividad que le comunicó la **Dra. Grace Marie Carro Nieves**, decana de la Facultad de Educación, por mandato de usted en su calidad de rectora del Recinto de Río Piedras. Concretamente, la doctora Ramírez le comunicó a la doctora Ortiz Reyes que "no había ambiente para la presentación del libro" porque en el mismo se ofendía a la rectora quien estaba molesta porque se le acusaba de corrupta. El grupo de ponentes invitados lo completaban, además, el **Dr. Carlos Severino Valdés**, distinguido catedrático y exrector del Recinto de Río Piedras, quien tiene amplia experiencia docente y administrativa en procesos relacionados a transacciones de personal esenciales al principio de mérito, y el legendario y conocidísimo **Dr. Eduardo Aponte Hernández**, catedrático experto en acreditaciones universitarias y representante de la Cátedra UNESCO en la UPR en los últimos 25 años.

Los que conocen como yo a estos tres destacados estudiosos, genuinos y verdaderos líderes **apolíticos** de la academia, saben que todos son defensores incondicionales de la libertad académica y de expresión y que la situación en que los ha colocado su determinación es injusta y antiacadémica teniendo que escoger entre su también incuestionable fidelidad a la institución y sus particulares opiniones personales sobre el quehacer científico en busca de la erudición universitaria. Nadie a ciencia cierta podría anticipar lo que dirían estos estudiosos, tal y como sucede en las presentaciones de libros, y ahora no podremos enterarnos dada la censura previa realizada por usted. Importante anotar que ninguna de estas personas conoce personalmente a la doctora y licenciada Robles Ramos y en la última década no han tenido mayores interacciones personales ni profesionales con este servidor, que prácticamente y por cuestiones de compromisos profesionales reside en el extranjero. Comento esto por si sus asesores le han convencido que esta era una actividad arreglada para favorecer el contenido del libro. **Como puede apreciar, los autores no controlábamos la actividad al punto que la misma fue cancelada por encima de nuestro deseo de que el libro fuera evaluado rigurosamente por estas personas, con los riesgos que ello siempre conlleva cuando las actividades son abiertas al público como era nuestra pretensión.** Francamente, su acción desvela su desconfianza en el criterio independiente de los distinguidos ponentes invitados. Muy lamentable. Así no se construye el nuevo conocimiento ni se fortalece la universidad, sino todo lo contrario.

Como estamos convencido de lo anterior, **no podemos ni pensamos colaborar con su censura previa** a un debate académico que consideramos legítimo y por ello continuaremos con el empeño de llevarlo a cabo, **aunque sea frente a la Torre de la Universidad, el mismo día y a**

la misma hora que estaba pautada la presentación original, es decir, el 23 de octubre de 2025 a las 4:00 pm. Allí convocaremos a los que quieran dialogar sobre el libro y les pediremos que vengan con su sillita para sentarse a dialogar y debatir tranquilamente. Nadie será hostigado por lo que pueda expresar a favor o en contra del libro y sobre la libertad académica. Nuestro maestro de ceremonia otorgará los turnos de 5 minutos en el orden que se reciba la solicitud. En ese sentido, no atendemos la cancelación del evento que impuso unilateralmente, no porque no la respetemos a usted o a su reconocida autoridad, sino porque su actuación es contraria a derechos constitucionales y no tiene ningún sentido práctico ni académico. **Es una determinación irracional e irrazonable que niega la academia propinando un duro e inmerecido golpe a la libertad de expresión académica. Por eso, le pedimos que recapacite y autorice que se celebre la actividad académica.** De no hacerlo, no le volveremos a solicitar permiso para celebrarla. El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico le pertenece a nuestro pueblo y como somos parte del mismo, nos autoconvocamos y convocamos a todos aquellos que quieran utilizar el libro y su presentación para reafirmar la libertad académica. Le informo que, aunque como convocantes nos niegue el permiso para entrar al Recinto o recurra a los tribunales para que nos lo nieguen, el jueves 23 de octubre de 2025 a las 3:00 pm intentaremos pacíficamente acceder al primer centro académico del país, a través de los portones que quedan cerca del Museo y de haberlos cerrado, acto seguido, continuaremos tratando de entrar por el portón central, el que queda por la facultad de naturales viejo, el de la calle gándara, y así sucesivamente.

Como es evidente que usted no quiere que el libro se lea y que la verdad sobre este fraude sea desvelada, **hemos decidido colgar el libro libre de costo en diferentes portales que anunciaremos oportunamente** y de esta forma asegurar que todos los docentes, los estudiantes, los trabajadores y cualquier persona interesada de nuestro pueblo tenga acceso gratuito al mismo. Los autores no estamos interesados en el dinero de las ventas que podría generar el libro, sino en promover la búsqueda y divulgación del conocimiento. Esa es nuestra tarea académica desde cualquier lugar que nos encontremos y la hacemos comprometidos con buscar el mejor porvenir para nuestro pueblo.

En este contexto de incertidumbre, la doctora Robles Ramos y este que suscribe **le invitamos a usted y a la Lcda. Vivian Neptune Rivera, decana de la Escuela de Derecho, a realizar un debate académico público sobre el contenido del libro.** De hecho, puede comunicarnos el nombre de los estudiosos que la representaran en la actividad del 23 de octubre de 2025, o indicarnos si usted misma comparecerá a presentar un informado criterio sobre los temas tratados en el libro. Cualquiera que sea el caso, están invitados a participar y exponer un punto de vista contrario a nuestros investigados, analizados y fundamentados planteamientos elaborados en el libro. También, para defender su informada perspectiva sobre el libro **puede optar por convocarnos a un debate académico organizado por ustedes,** en la fecha y hora en que podamos coincidir y en el lugar que estimen conveniente, ya sea la Escuela de Derecho o cualquier otro en o fuera del Recinto. En el mismo, pueden comparecer junto a ustedes cualquiera de los profesores de esa unidad e inclusive sus asesores legales principales, internos y externos, a defender su posición. En ese sentido, deberán estar listos para defender y debatir, entre otros asuntos, sobre lo siguiente: (1) que una maestría en derecho es equivalente a un doctorado; (2) que la disciplina de derecho cumple con la condición para considerar su maestría un título terminal equivalente a un doctorado que no se ofrece en la misma, cosa que será imposible de probar porque en esa disciplina se ofrece el doctorado hace más de cien años; (3) que la sección 47.6 del

Reglamento General concede un doctorado a los profesores de la Escuela de Derecho que obtienen una maestría en derecho; (4) que las disposiciones de ascensos se pueden utilizar en el proceso de reclutamiento; (5) que la Escuela de Derecho puede manipular sus convocatorias o inclusive incumplirlas; (6) que la Escuela de Derecho puede reclutar docentes con solo una maestría en derecho, remunerarlos como si fueran doctores y otorgarles el rango de catedráticos auxiliares, a diferencia del resto de los docentes en el Recinto; (7) que los profesores de Derecho que solo tienen una maestría en derecho pueden obtener su permanencia sin concluir sus doctorados, nuevamente a diferencia de lo exigido al resto de los docentes; (8) que esa Escuela está exenta de cumplir la normativa del Recinto y la del sistema universitario porque está “acreditada” por la American Bar Association (ABA), a pesar de que no es una agencia acreditadora reconocida por el Departamento de Educación Federal. **Todos estos son despropósitos absurdos y sin sentido que han sido alegados, primero, por la administración del Dr. Luis A. Ferrao Delgado, exrector del Recinto de Río Piedras y expresidente de la UPR, y, posteriormente, por la suya, para tratar de prevalecer a toda costa en el caso de la doctora y licenciada Robles Ramos que actualmente se encuentra en la Junta de Gobierno de la UPR.**

Resulta evidente para nosotros su temprana oposición a esta actividad porque desde el **24 de septiembre de 2025** la Lcda. Aida Luz Murphy, representante legal externa del Recinto de Río Piedras contratada por usted, había presentado una **“Moción Informativa Urgente” ante la Junta de Gobierno** para solicitarle al pleno del cuerpo que actuara en contra de la doctora y licenciada Robles Ramos y su representante legal, bajo el fundamento de que estábamos promoviendo el **debate académico** que un grupo de prestigiosos estudiosos del Recinto de Río Piedras había anunciado para el 23 de octubre de 2025, en relación con el aludido libro que publicamos en conjunto. Concretamente, en su moción urgente la licenciada Murphy solicitó que dado “que la presente apelación es un asunto “sub judice” ante la consideración de la honorable Junta de Gobierno corresponde a esta **tomar cualquier medida cautelar que entienda necesaria sobre este asunto”** [, es decir, sobre la presentación del aludido libro,] **“para preservar[,según su particular criterio,] la pureza de los procedimientos”**.

Es evidente que tanto usted como su letrada externa contratada no tomaron en consideración lo contradictorio que resulta esa solicitud en un contexto universitario. El muy calculado artificio procesal desconoce la ley y el estado de derecho al respecto y niega las particularidades del ámbito universitario y las mejores tradiciones en la academia. Además la acción es una intromisión indebida en actividades académicas externas al procedimiento apelativo universitario y un acto de censura previa prohibido por el Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico y por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.

Si algo resulta vergonzoso en su solicitud, distinguida rectora, es su intento de acallar un debate académico dentro de los predios universitarios, que es el más genuino sustento y ejemplo de la mejor tradición de la búsqueda de conocimiento en las universidades. La pregunta obligada sería: **¿cómo podía o puede afectar la “pureza de los procedimientos” administrativos una actividad que está anunciada para llevarse a cabo 23 días después de vencido el término de seis meses que la Junta de Gobierno tenía para resolver en sus méritos el caso?** Término que la Junta de Gobierno incumplió y es de cumplimiento estricto según el Artículo 8B de Reglamento Apelativo, salvo circunstancias excepcionales que no estuvieron en nada presente en este proceso, sino solo la desidia del Comité de Apelación, Ley y Reglamento de la Junta en cumplir su deber

para atender y emitir sus recomendaciones a tiempo y la del último foro apelativo administrativo para resolver en sus méritos la apelación presentada ante su consideración desde el 31 de marzo de 2025. A lo que se añade el hecho de que la Junta no se hubiera enterado siquiera de la actividad de la presentación del libro, si no hubiera sido por la moción que la representante legal del Recinto presentó ante su consideración el 24 de septiembre de 2025. En ese sentido, es el Recinto quien percibe de la actividad académica a la Junta con la única intención de afectar los derechos de la doctora y licenciada Robles Ramos y desarticular, aún más si cabe, el proceso apelativo administrativo que atiende el caso.

La aludida presentación estaba pautada para el jueves 23 de octubre de 2025 y la Junta debió resolver este caso el 30 de septiembre de 2025, por lo que la celebración de la presentación era “a posteriori” a la responsabilidad de resolver que debió cumplir el último foro apelativo administrativo del sistema universitario. Si la Junta omitió el cumplimiento de su deber ministerial, ya sea por desidia o pura indiferencia hacia los procedimientos que tenía obligados ante su consideración, ahora debe atenerse a las consecuencias jurídicas y académicas que sus propias acciones u omisiones acarrearán. **De manera que, expirado el término para resolver el caso ese día, la Junta quedó privada de autoridad legal para continuar interviniendo en el caso, más allá de someter su decisión final sobre el mismo.** A eso se suma el hecho de que en definitiva, y de todos modos, este tipo de actividad académica no tendría efecto ni influencia alguna en la resolución de la Junta, puesto que no es parte del proceso apelativo administrativo y, por lo mismo, el foro apelativo no tendría acceso a los análisis y discusiones académicas que sobre lo estudiado y discutido en el libro realicen los académicos ponentes. Esa presentación tendría el mismo efecto que tuvo para la Junta de Gobierno la celebración de otra actividad similar sobre el libro que se llevó exitosamente a cabo en Ponce el 4 de octubre de 2025, la cual pasó desapercibida para ese cuerpo y los representantes legales del Recinto de Río Piedras, es decir, sin tener absolutamente ningún efecto sobre ese foro.

Es lamentable que la rectora de una Universidad tan prestigiosa se preste para coartar el derecho constitucional a la libre expresión y a la libertad académica de estudiosos y miembros de la comunidad universitaria que quieren celebrar la presentación de un libro. Esta obra es producto del ejercicio legítimo de los autores de documentar, analizar y criticar académica y jurídicamente el desnaturalizado proceso apelativo administrativo al que la doctora Robles Ramos se ha tenido que enfrentar desde hace más de cuatro años cuando se atrevió a cuestionar los dos procedimientos de reclutamiento y selección realizados por la Escuela de Derecho de la UPR. Es conocimiento general que la libertad académica forma parte esencial del derecho a la libertad de expresión y ha sido reconocida como pilar de la autonomía universitaria y de la función docente y científica. De ahí que la intervención de la representación legal del Recinto de Río Piedras dirigida a impedir que otros académicos ejerzan su libertad de análisis y debate intelectual, excede por completo la competencia administrativa de la Junta de Gobierno, contradice su deber ministerial de proteger la integridad de la UPR, especialmente cuando su término jurisdiccional como foro apelativo ya había vencido y el evento en cuestión no forma absolutamente parte alguna del procedimiento apelativo administrativo. En consecuencia, esa actuación que tiene el propósito de restringir o impedir la presentación del libro por académicos independientes al caso, no es otra cosa que **un acto de censura inconstitucional**, carente de validez jurídica y fundamento legal o reglamentario alguno.

Por las expresiones de sus subalternos de la Facultad de Educación que solicitaron en su nombre la cancelación de la actividad académica, resulta evidente que usted y ellos pretenden censurar la presentación de un libro que no han leído. Actos claramente contrarios a la esencia misma de una universidad pública e incoherentes con lo que debería promover la máxima autoridad del centro docente más importante del país.

En el libro se señalan claramente, por su nombre y apellidos, a las personas que consideramos implicadas en el fraude académico que con el pasar del tiempo se ha degenerado en un malgasto sistemático y abusivo de fondos públicos. **La estafa académica y la corrupción gubernamental se adjudica que fue provocada por la decana Neptune Rivera** y el Comité de Personal del año académico 2021-2022 de la facultad de la Escuela de Derecho del Recinto del Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, compuesto por el Lcdo. **Hiram Meléndez Juarbe, el Lcdo. William Vázquez Irizarry y el Lcdo. Carmelo Delgado Cintrón**, en su cuestionable y amañado proceso de reclutamiento docente. En todo caso, usted al igual que el doctor Ferrao Delgado son responsables por sus determinaciones finales, pero desde nuestro punto de vista, expuesto en el libro, **fueron inducidos a tomar decisiones académicas cuestionables, en contra de la normativa universitaria y que, por lo mismo, avalaron ese fraude.**

También, por la amplia evidencia presentada, resulta evidente que ambos conocían del fraude y se les señala que les faltó el carácter administrativo y la rectitud intelectual de corregir lo equivocado. En ese sentido, no se le acusa de corrupta, sino de ser negligente en el cumplimiento de su deber, especialmente en la supervisión de las múltiples órdenes que dio y fueron incumplidas en diferentes momentos por sus subalternos en rectoría y la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto, entre otros por: la Lcda. Orializ Ocasio Crespo, el Lcdo. Marcos Díaz Galarza, la Lcda. Miriam B. Toledo David; la Lcda. Josefina Cruz Meléndez, la Lcda. Ámbar García Acabá, contratistas como la Lcda. Lizzie Tomasini y también por algunos docentes: el Dr. y Lcdo. José A. González Taboada, el Dr. Reinaldo Berrios y la Dra. Janine Santiago Santiago.

El libro dedica los capítulos 17, 18, 19, 24 y 25 a examinar su gestión administrativa como único foro apelativo del Recinto, según determinado por el Artículo 9 A del Reglamento Apelativo. En todo momento **le dimos el beneficio de la duda a su gestión**, destacamos las decisiones que tomo de forma correcta¹, administrativa y jurídicamente hablando, y dejamos al lector que juzgara si sus acciones resultaban ser válidas, una ausencia de rigor administrativo en rectoría, una hipocresía de pretender hacer y no hacerlo o complicidad descarnada con el fraude. Siempre se mantuvo la incógnita de si era inducida y manipulada por sus asesores legales a incumplir la normativa o si era usted la que lo hacía y les solicitaba a sus subalternos crear artilugios procesales legales para salirse con la suya. Solo usted sabe la verdad, podría aclararlo para beneficio de la comunidad académica y otros rectores que vendrán, pero en cualquiera de los casos es ante el pueblo y la comunidad universitaria la última responsable de lo ocurrido. Lo mismo sucede con

¹ “Movido por el rechazo del informe, uno de los representantes legales de la doctora y licenciada Robles Ramos le escribió una misiva a la rectora Varela Llavona encomiando su decisión y expresando las siguientes palabras: “Unas gotas de **criterio propio** unidas a varias gotas de **sensatez administrativa** mezcladas con una pizca de **honestidad** y otra de **sensibilidad por los derechos ajenos**, son la fórmula perfecta para administrar responsablemente el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. ¡Bravo Rectora! La **ecuanimidad** es un valor que no se compra en el supermercado, viene con la intimidad de la persona y obliga a quien la posee a realizar acciones razonables y de una profunda y siempre arriesgada integridad que exige el abandonar el conveniente y cómodo puerto de la indiferencia. El Recinto de Río Piedras merece este tipo de liderato.” (pág. 350 del libro)

todas las referencias a las actuaciones equivocadas del doctor Ferrao Delgado. En ese sentido, usted:

- (1) descarto el informe del Lcdo. Jorge Sosa Ramírez que había nombrado su antecesor y nombró a un panel examinador que le sometió un informe muy parecido al que rechazó y contradictoriamente lo aceptó a pesar de todos los señalamientos que se le hicieron y que fueron discutidos en una moción de reconsideración que se le sometió el 1ro. de agosto e 2023, de 114 páginas fundamentadas con prueba robusta expresada en 91 apéndices;
- (2) prometió nombrar un panel de tres docentes objetivos como adjudicadores y no lo hizo, nombrando en cambio como parte del panel, lo que es inusual, a miembros de su administración y a la licenciada Tomasini, nombrada como integrante del panel en propiedad, lo que tampoco es usual, además de que no era docente ni tenía experiencia en procesos de evaluación de reclutamiento. A pesar de esto, ella fue la que tuvo a cargo la tarea principal de redactar el informe sobre un asunto que no estaba dentro de su peritaje;
- (3) rechazó el informe del licenciado Sosa Ramírez admitiendo que el expediente administrativo de la apelación de la doctora Robles Ramos era voluminoso y, sin embargo, luego permitió que en dos ocasiones sus subalternos y licenciados Ocasio Crespo, Díaz Galarza y García Acabá manipularan a dos diferentes funcionarios de adjudicación produciéndoles convenencieramente apenas 22 y 15 documentos, respectivamente, a pesar de que en ese momento el expediente estaba constituido por más de 400 documentos;
- (4) ordenó que se entregara el expediente completo y sus subalternos decidieron no hacerlo, usted lo sabía y nada hizo para corregirlo, incumpliendo así con varias disposiciones del Reglamento Apelativo, incluyendo, y sin limitarse, a sus artículos 8 K, 13 y 27 A;
- (5) no ha atendido como era su obligación la primera apelación de la doctora Robles Ramos, a pesar de todas las mociones que esta le ha sometido, argumentándole las razones por las que debía atenderla y las formas en que podía hacerlo, y que usted ni siquiera ha contestado por espacio de más de dos años;
- (6) no ha revisado y ha permitido que, por espacio de los más de cuatro años que lleva esta controversia en el proceso apelativo administrativo, sus subalternos no produzcan, como es su deber, las **tablas comparativas de los haberes y potencial de los candidatos al puesto que la normativa universitaria le exige** preparar a los comités de personal, directores o decanos, en este caso de la Escuela de Derecho, para justificar o explicar las razones por las cuales se recomiendan o se descartan los participantes de una convocatoria que han sido evaluados y que deben estar acompañadas de la evidencia que sostiene sus recomendaciones.²

² Consultar las **Certificaciones del Proceso de Reclutamiento Docente preparado por el Decanato de Asuntos Académicos (DAA)**, 19 marzo 2021, que incluye el **Anejo D [Tabla de Resumen de las Evidencias de Publicaciones y Labor Creativa del Candidato a Plaza, (DAA). Tabla Comparativa de los Candidatos considerados para**

Son muchas las inconsistencias e irregularidades en su proceder administrativo, doctora Varela Llavona, algunas por acción y otras por omisión. Estas fueron señaladas y evidenciadas en el libro. Si lo expresado en el libro sobre su gestión como rectora y foro apelativo administrativo de primera instancia del caso de la doctora y licenciada Robles Ramos le es ofensivo, no es porque no sea verdad, porque siempre hemos tenido la preocupación y responsabilidad de ser veraces en nuestros planteamientos, sino porque en el contenido de este libro se ha desvelado una complicidad, que ahora se reitera con su promoción de un acto de censura previa. La verdad es lo contrario a la difamación, y la misma debe siempre hacerse manifiesta. El silencio y la inacción nunca debe ser la elección, porque ello nos hace cómplices del acto injusto.

A usted le consta que desde el 2022 **el asunto central que se discute en este libro y que está relacionado con la ilícita equivalencia de los títulos de maestría y doctorado que la Escuela de Derecho ha implantado, ha sido un tema de preocupación y deliberación presente en foros administrativos y legislativos universitarios como es la Junta Universitaria.** En ese foro, precisamente, usted se sienta y puede ejercer su influencia. **Inclusive, entre otros comités, usted ha sido miembro del de agenda entre el periodo académico 2022-2023 al 2024-2025.**³ El 1 de junio de 2022, esa Junta le encomendó mediante moción a su Comité de Ley y Reglamento que investigara **“si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer un grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes”** y ordenaba que elevara recomendaciones al respecto al pleno de la Junta. **(Anejo 1)**⁴ Solicitud de investigación que claramente devela que la Junta no tenía claridad respecto a dicho asunto o más bien, y por la propia letra de la moción en la que se establece la encomienda, que por la normativa universitaria y la naturaleza del Recinto de Río Piedras estaba inclinada a pensar que la maestría en Derecho no puede ser equivalente al doctorado en Derecho. **Y es que en realidad, y de hecho, no existe ninguna normativa en el sistema universitario que conceda esta equivalencia. Lo que siempre ha existido es la tergiversación por parte de los funcionarios de la Escuela de Derecho de tratar de hacer pasar una equivalencia contraria al principio de mérito y limitada al proceso de ascenso de profesores regulares dispuesta en la sección 47.6 del Reglamento General, como si fuera una de las excepciones a la obligada política institucional de contratación con grado terminal. La maestría en Derecho no fue, no es, ni será un título terminal en la disciplina de Derecho y por lo tanto no puede invocar las excepciones permitidas porque no le aplican. Y no puede ser un título terminal porque en la disciplina se ofrecen los doctorados hace más de 100 años y como resulta obvio el doctorado es su título terminal.**

nombramiento probatorio en la disciplina (DAA), Certificación Núm. 87 (2018-2019) (normas generales para la implantación de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal docente del RRP de la UPR y la **Carta Contractual** exigida en la Certificación de la Junta Administrativa Núm. 17(2012-2013)].

³ Véase: Certificación 2 enmendada (2022-2023) de la Junta Universitaria, 10 de febrero de 2023; Certificación 6 enmendada (2023-2024) de la Junta Universitaria, 13 de octubre de 2023; Certificación 6 (2023-2024) de la JU, 8 de septiembre de 2023; Certificación 24 (2023-2024) de la JU, 26 de octubre de 2023; Certificación 25 (2023-2024) de la JU, 14 de noviembre de 2023; Certificación 35 (2022-2023) de la JU, 29 de marzo de 2023; Certificación enmendada 25 (2023-2024) de la JU, 21 de febrero de 2024.

⁴ El 18 de agosto de 2022, la secretaria ejecutiva de la Junta, la Dra. Ana E. Falcón Emmanuelli, le remitió la aludida Moción al Comité de Ley y Reglamento y al Comité de Asuntos Claustrales. Consultar **Anejo 1** al final de la carta.

En ese momento, es decir, junio del 2022, el doctor Ferrao Delgado, quien había autorizado los nombramientos de catedráticos auxiliares en la Escuela de Derecho que la doctora Robles Ramos estaba cuestionando en sus apelaciones, fungía como presidente de la UPR. Mientras ejerció como tal, entre mediados del 2022 y febrero de 2025, nada se hizo respecto a la aludida encomienda. Tal y como se dice popularmente, convenencieramente se engavetó una investigación que señalaba irregularidades en su administración como rector del Recinto de Río Piedras, previo a ser presidente. Claro está, ello no fue accidental, considerando que como miembro del Comité de Agenda de la Junta Universitaria se encontraban el doctor Ferrao Delgado, entre el periodo académico 2021-2022 al 2024-2025⁵ y hasta que renunció el 15 de febrero de 2025. A lo que se añade que uno de sus contrincantes en el 2022 para la presidencia, el Dr. Carlos A. Andujar Rojas, fungía como miembro del Comité de Ley y Reglamento entre el periodo académico 2021-2022 al 2023-2024, específicamente hasta el 8 de septiembre del 2023.⁶

Sabía usted que el **Lcdo. Marcos Díaz Galarza**, un subalterno suyo que se desempeña como representante legal en la Oficina de Asuntos Legales (OAL) del Recinto y, por tanto, es actualmente parte de su equipo legal más cercano, intervino ilícitamente para descarrilar y reorientar esa investigación solicitada en el 2022 sobre las equivalencias de los títulos en la Escuela de Derecho. **¿Actuó el licenciado Díaz Galarza por iniciativa propia o usted le solicitó su intervención mientras estuvo en licencia en servicio en presidencia?** La realidad es que esa intervención del licenciado Díaz Galarza en las deliberaciones de ese Comité de la Junta Universitaria fue indebida, irresponsable, deshonesto, antiética, antijurídica y poco académica, por decir poco. **La misma constituye una violación al debido proceso administrativo al que tiene derecho la doctora y licenciada Robles Ramos, representa una violación a varios cánones de ética profesional y es una violación evidente de la Ley de Ética Gubernamental, que puede significar graves multas y consecuencias penales para sus infractores.**

El 17 de abril de 2025, en el informe de descarga y progreso del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria (**Anejo 2**) se informó que ese Comité se reunió vía plataforma Teams el **4 de abril del 2025**, entre las 3:00 pm y 5:00 pm. A la reunión asistieron dos estudiantes y dos profesores sin doctorado. Otras dos personas que se identifican como doctores estuvieron ausentes. También, estuvo presente y lo identificaron como miembro del Comité, un tal **“Lcdo. Marcos Díaz Castillo”**, quién intuimos tuvo mucho que ver con la redacción de la legalista y simplona recomendación esbozada por el Comité.

En la reunión se atendieron varias encomiendas pendientes, entre ellas que se: **“1. Investigue si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes.”** Ese Comité recomendó por unanimidad lo siguiente:

⁵ Certificación 30 enmendada (2021-2022) de la JU, 20 de abril de 2022; Certificación 2 enmendada (2022-2023) de la Junta Universitaria, 10 de febrero de 2023; Certificación 35 (2022-2023) de la JU, 29 de marzo de 2023; Certificación 6 enmendada (2023-2024) de la Junta Universitaria, 13 de octubre de 2023; Certificación 6 (2023-2024) de la JU, 8 de septiembre de 2023; Certificación 24 (2023-2024) de la JU, 26 de octubre de 2023; Certificación 25 (2023-2024) de la JU, 14 de noviembre de 2023; Certificación enmendada 25 (2023-2024) de la JU, 21 de febrero de 2024.

⁶ Certificación 30 enmendada (2021-2022) de la JU, 20 de abril de 2022; Certificación 2 enmendada (2022-2023) de la Junta Universitaria, 10 de febrero de 2023; Certificación 35 (2022-2023) de la JU, 29 de marzo de 2023; Certificación 6 (2023-2024) de la JU, 8 de septiembre de 2023.

“Dado que el Juris Doctor ya cumple con el Artículo 42, cualquier grado posterior en Derecho como un LL.M. o un Doctorado en Ciencias Jurídicas resultaría quizás atrayente pero reglamentariamente innecesario para impartir cursos en la Escuela de Derecho. Se señala también al Artículo 47 cuyas disposiciones categorizan erróneamente al J.D. como un grado de maestría para efectos de rango y parecen excluir a los LL.M. y S.J.D. que no fuesen enfocados en un “campo especializado del Derecho”. Tal lenguaje malentendiende la naturaleza de estos grados que de por sí ya son especializados en Derecho. Poner en vigor un criterio de LL.M. o S.J.D., especializado o no, en aras de hacer cumplir el Reglamento General obstaculizaría aún más el acceso a la docencia jurídica. Los estudiantes tendrían que posponer su entrada al mercado laboral por varios años y endeudarse adicionalmente cuando desde ya pudieran ejercer la profesión. Además, entre las tres facultades de Derecho, se cuenta con ocho programas conducentes a un LL.M. y uno solo al S.J.D. Por tanto, el Juris Doctor es el grado terminal a considerarse para reclutamiento docente en la Escuela de Derecho y así lo avala la agencia acreditadora American Bar Association (ABA).”⁷

Esa recomendación elaborada en un escueto y meramente opinado **párrafo no incluyó ningún apéndice o prueba que la sustentara**. Ello después de aparentemente llevar a cabo tres años de investigación, si consideramos que la encomienda se comunicó en el 2022 y la recomendación de solo un párrafo se hizo en el 2025. **Tampoco se especificó en qué normativa se fundamentó el Comité para elaborar tan atrevidas y erróneas recomendaciones** que fueron sometidas a todos los miembros de la Junta y remitidas a la Vicepresidencia de Asuntos Académicos. El Comité no hizo referencia a la Moción que propició su intervención, lo que es inusual, y **cambio la encomienda para no contestar asuntos pendientes que emanaban de la misma**. Por ejemplo, se enfocó en defender qué títulos eran necesarios para impartir cursos en la Escuela de Derecho, lo que no tiene nada que ver con la encomienda original y no era la preocupación de la Junta al solicitar la investigación. También, argumentó superficialmente otros asuntos que no estaban planteados o no eran objeto de la investigación iniciada por la Junta Universitaria.

Por la forma en que fue redactada la recomendación y por su contenido, nos dimos cuenta que el Lcdo. **Marcos Díaz Castillo** no existía y que realmente se trataba del **Lcdo. Marcos Díaz Galarza**. Intuición que nos fue corroborada por la secretaria de la Junta Universitaria, en concreto por la Sra. Nilda Manzano, oficial administrativo de la Junta Universitaria, y por la página de la Junta de Gobierno donde están disponibles todas sus certificaciones y, en lo pertinente, la Certificación 27 (2024-2025) de la Junta de Gobierno⁸ de 13 de febrero de 2025, en la que claramente se establece que uno de los miembros del Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento era el licenciado Díaz Galarza, por parte de la Oficina de Asuntos Legales de Administración

⁷ **Anejo 2.** Informe de descarga del Comité de ley y Reglamento, contenido en la Certificación 51 (2024-2025) de la JU, 19 de mayo de 2025.

⁸ Certificación que enmendó las Certificaciones 2 (2024-2025), 23 (2024-2025) de la JU, respectivamente, del 24 de septiembre de 2024 y del 13 de enero de 2025, en la que también aparecía como miembro del Comité de Ley y Reglamento el licenciado Díaz Galarza y no Díaz Castillo.

Central (OALAC), y no Díaz Castillo. Allí se nos informó, además, que el licenciado Díaz Galarza fungió como miembro de este Comité hasta el 30 de junio de 2025 y que había regresado a su puesto regular como representante legal en el Oficina de Asesoría Jurídica en el Recinto de Río Piedras.

La participación del licenciado Díaz Galarza en el Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria así también como la inclusión en un informe oficial del nombre “Lcdo. Marcos Díaz Castillo” en lugar del suyo, representa una irregularidad ética, por ejemplo, y como mínimo, la violación del Canon 38 del Código de Ética Profesional, y administrativa que pone en entredicho la integridad del proceso apelativo universitario. Estos hechos, en conjunción con la participación previa del abogado en la representación institucional de la UPR, constituye evidencia suficiente para argumentar que el proceso apelativo administrativo del caso de la doctora Robles Ramos se ha corrompido y en definitiva está desvirtuado. La combinación de varios elementos fácticos, no limitados a la indebida intervención del licenciado Díaz Galarza en un comité que investigó sobre la misma controversia que lleva la doctora y licenciada Robles Ramos en contra del Recinto de Río Piedras que en su momento él representó legalmente. Este asunto resulta éticamente asqueante y repulsivo, evidencia una **situación caótica de contaminación estructural del proceso apelativo administrativo del caso**, en la medida en que se compromete grandemente la apariencia de imparcialidad que exige el debido proceso de ley, que debe estar presente en todo proceso adjudicativo y al que la doctora Robles Ramos, así como cualquier apelante, tiene derecho.

Entre los años 2021 y 2022, el licenciado Díaz Galarza representó al Recinto de Río Piedras de la UPR, desde la Oficina de Asesoría Jurídica, en la defensa de la postura institucional de que una maestría en Derecho podía considerarse equivalente a un doctorado en Derecho. Durante ese tiempo, intervino directamente en la controversia que actualmente se encuentra ante la consideración de la Junta de Gobierno, foro al que ya se le venció el término de seis meses para resolver la apelación y aún no ha emitido su decisión final sobre el caso. Posteriormente, el exrector Ferrao Delgado fue designado presidente de la UPR y el referido abogado fue premiado con una promoción y ascenso, aumentándosele substancialmente su sueldo al ser designado innecesariamente director asociado de la Oficina de Asuntos Legales de Administración Central (OALAC), una oficina compuesta por apenas 4 abogados, entre ellas una directora, que es parte de la oficina del presidente, desde donde continuó vinculado a los asuntos institucionales de carácter académico y legal.

En el 2023, cuando el caso administrativo apelativo llegó a presidencia, el licenciado Díaz Galarza notificó su inhibición formal del caso. Sin embargo, se mantuvo indebidamente interviniendo en el mismo y obviamente su inhibición, desde su parcializado punto de vista, eliminó los efectos de su participación previa y lo eximió del deber de abstenerse de intervenir en instancias o foros que abordaran el mismo tema sustantivo. Por ello, en abril de 2025, participó como miembro del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria, que elaboró el aludido y viciado informe sobre la equivalencia de grados en derecho. **Es decir, intervino en el mismo asunto controvertido que aún estaba pendiente ante la Junta de Gobierno, como foro apelativo administrativo final del sistema universitario.**

El licenciado Díaz Galarza actuando como **representante legal de la UPR** ha intervenido en la controversia defendiendo la posición de que una maestría en derecho **sí puede considerarse**

un grado terminal o equivalente. Incluso, ha alegado que el *Juris Doctor* también lo es. Luego, **como miembro del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria, participó en la redacción o aprobación de un informe sobre ese mismo asunto,** para tratar de adelantar la postura de quien fue su representado, es decir, el Recinto de Río Piedras de la UPR, y así afectar de forma *a posteriori* y colateral el caso de la doctora y licenciada Robles Ramos.

Dualidad de roles que tiene, por lo menos y entre otros, dos efectos directos: (1) **contaminar el informe del Comité,** que deja de tener apariencia de análisis objetivo o técnico, en la medida que proviene de un cuerpo en el que intervino una persona con **interés directo en el resultado;** y (2) **afectar la credibilidad del proceso administrativo,** porque puede alegarse que el informe y la investigación posterior **no son confiables ni independientes,** al provenir de un foro ya alineado a la parte contraria al reclamo de la doctora y licenciada Robles Ramos. Todo ello evidencia que el proceso institucional **no ofrece garantías mínimas de imparcialidad.**

Sin lugar a dudas, dicha participación constituyó una reaparición activa del letrado en un proceso institucional directamente relacionado con el caso apelativo, mientras la controversia seguía viva ante el máximo foro universitario, **lo que constituye una violación al debido proceso administrativo.** Si a eso sumamos que el informe del Comité fue firmado por la arquitecta **Wilma L. Santiago Gabrielini,** en calidad de coordinadora del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria, una funcionaria que en agosto de 2025 fue designada como la **vicepresidenta de asuntos académicos e investigación** en administración central, oficina a la que la Junta Universitaria le refirió el informe del Comité para proseguir la investigación de “si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes”⁹, podemos adelantar que quién supervisará la investigación referida será una persona que ya prejuzgó la controversia y avaló un informe repleto de contradicciones y desinformación.

Si la profesora Santiago **participa y firma un informe** como coordinadora del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria, opinando errada e irresponsablemente sobre el tema sustantivo del caso, es decir, las equivalencias de los títulos y grados en derecho, y **luego** recibe dicho informe como vicepresidenta de asuntos académicos e investigación para darle continuidad y ejecutar gestiones sobre esa materia, entonces se da una **concentración de funciones prohibida en derecho administrativo.** Tal situación violaría el principio de **división funcional y separación de etapas** dentro de un proceso administrativo, que busca evitar conflictos de interés, en la medida en que respecto a una misma cuestión estaría interviniendo como investigadora y ejecutora. Este encadenamiento de funciones crea la apariencia de que la **institución está defendiendo y ampliando una postura ya adoptada,** en lugar de dejar que el foro apelativo administrativo final resuelva el caso conforme al expediente administrativo, la normativa aplicable y las alegaciones de las partes. Desde cualquier punto de vista jurídico, se puede argumentar que el proceso administrativo ha sido **“institucionalmente contaminado”** porque la misma funcionaria interviene en etapas múltiples que deberían ser separadas para preservar la objetividad del proceso y, concretamente, respecto a la controversia que originalmente había planteado la doctora y licenciada Robles Ramos antes los foros apelativos administrativos universitarios y que hoy se encuentra ante la Junta de Gobierno.

⁹ Certificación 51 (2024-2025) de la JU, 19 de mayo de 2025.

En cuanto a las prohibiciones éticas dispuestas en el Artículo 4.2, incisos (b), (g), (r) y (s) de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 2012, según enmendada, en general, disponen que ningún servidor público debe intervenir en asuntos donde exista, o pueda parecer que existe, un conflicto de interés. Al respecto, y específicamente se establece que: **“(b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley... (g) Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para él... (r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública... (s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.**

La reincorporación del licenciado Díaz Galarza en un comité que examina una materia activa en un procedimiento apelativo administrativo, constituye una violación directa a ese mandato y el incumplimiento de varias de estas prohibiciones, algunas de las cuales **se consideran delitos graves que no prescriben**. Lo mismo aplicaría respecto a la profesora Santiago, de darse su intervención en la investigación que inició en el Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria y que fue referida a la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación, oficina que actualmente dirige.

En el caso del licenciado Díaz Galarza, su representación legal del Recinto de Río Piedras entre el 2021-2022, su posterior traslado a presidencia, su inhibición en 2023 y su reaparición en 2025 como miembro del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria que analiza la misma controversia que atienden los casos que la doctora y licenciada Robles Ramos presentó ante los foros apelativos administrativos universitarios desde agosto de 2021, **es evidencia indiscutible de un patrón de conflicto sucesivo e institucional que vulnera los principios de imparcialidad, objetividad y pureza administrativa**. Es indubitado que este lamentable y bochornoso contexto compromete la legitimidad del proceso administrativo y erosiona la confianza pública en la neutralidad del foro apelativo administrativo de la UPR.

Para lograr sus innobles, egocéntricos y antijurídicos propósitos, el licenciado Díaz Galarza **llegó al extremo de cambiar su nombre** para ocultar su indebida intervención en la deliberación del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria. **La consignación de un nombre inexistente en un documento oficial universitario, particularmente uno de naturaleza consultiva o normativa, constituye una irregularidad grave**. El hecho de que se trate de un informe que se publicó y circuló oficialmente con el nombre de Lcdo. Marcos Díaz Castillo, cuando la persona involucrada fue realmente el Lcdo. Marcos Díaz Galarza, genera un cuestionamiento sobre la autenticidad del documento y sobre la transparencia institucional del proceso en que se elaboró. **Si se demuestra que el cambio de apellido fue intencional o aprobado sin corrección, tal acto, incluso, podría tener hasta implicaciones penales en la modalidad de falsificación de documentos públicos**, además de constituir una falta ética grave desde la óptica de variados cánones del Código de Ética Profesional de los abogados. **De hecho, aun si se tratara de un error clerical, lo que ciertamente dudamos porque hay una gran diferencia entre el apellido Castillo y Galarza, la omisión de corregirlo por parte del**

licenciado Díaz Galarza y los funcionarios de la Junta Universitaria perpetúa una representación falsa que tiene la única intención de afectar derechos procesales de la doctora y licenciada Robles Ramos.

Un abogado que representó previamente a la parte Apelada en la misma controversia que posteriormente se dilucida en un comité con funciones consultivas del que después fue uno de sus integrantes, infringe directamente la garantía constitucional al debido proceso de ley, contenida en el artículo II, sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y extendida para efecto de los procesos apelativos administrativos, de manera que estos sean imparciales, justos y libre de prejuicios, mediante la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017¹⁰ y, para afectos del sistema apelativo universitario, el Reglamento Apelativo¹¹. Esta combinación de funciones investigativas, asesoras y decisionales dentro de un mismo entramado institucional crea una apariencia razonable de parcialidad incompatible con el debido proceso.

No se puede tapar el cielo con un dedo, el licenciado Díaz Galarza actuó indebidamente cuando decidió no abstenerse de ser miembro del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria en cuanto a la investigación del mismo asunto que la doctora y licenciada Robles Ramos había planteado previamente en su apelación, donde él prejuzgó e intervino, y que continua pendiente de resolución ante la Junta de Gobierno. Es innegable que su indebida intromisión vició, una vez más, la pureza del procedimiento y afectó la legitimidad de cualquier determinación futura de la Junta de Gobierno, puesto que la facilidad de acceso de este foro apelativo a las certificaciones, informes, circulares, entre otros documentos, de organismos que jerárquicamente están por debajo de ella, sugiere que la misma estará contaminada. Basta leer el texto del informe del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria, contenido en la Certificación 51 (2024-2025) de la JU, 19 de mayo de 2025, para percatarse de que la participación del licenciado García Galarza en el Comité tenía la finalidad de adelantar la postura de la parte Apelada, es decir, el Recinto de Río Piedras, que representó y de la que es empleado, a la misma vez que afectar la de la doctora y licenciada Robles Ramos y, por ende, el caso que esta lleva en contra del Recinto desde hace más de cuatro años.

Distinguida rectora, ante todo lo expuesto en esta misiva, no le parece oportuno reflexionar sobre quienes o qué actuaciones están o podrían pervertir realmente el proceso apelativo administrativo del caso en curso de la doctora y licenciada Robles Ramos que está ante la Junta de Gobierno. No le parece que quienes han estado y están viciando y desnaturalizando el proceso apelativo universitario son diversos funcionarios de la UPR¹², lo que indudablemente incluye al

¹⁰ Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 9601 et. seq. Estatuto que resulta aplicable a los procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, por virtud de los artículos 2, 3 y 8 A del Reglamento Apelativo.

¹¹ Especialmente, los artículos 2, 18, 27 y 29.

¹² Recientemente, hemos tenido acceso al Informe que el expresidente Ferrao Delgado presentó ante la Junta de Gobierno el 23 de febrero de 2023. En el mismo, se menciona que, desde la vicepresidencia de asuntos académicos e investigación, el Dr. Orestes Quesada González, Vicepresidente Ejecutivo que era subalterno del expresidente Ferrao Delgado, emitió la Carta Circular 2023-2 sobre el requerimiento de doctorado o grado terminal en las áreas de enseñanza, dirigida a los rectores y rectoras, decanos y decanas de Asuntos Académicos de cada unidad de la UPR. Al respecto de esta, se señaló lo siguiente:

licenciado Díaz Galarza. No le parece que resulta incoherente el planteamiento que realizó la representación legal del Recinto de Río Piedras en la “Moción Informativa Urgente” que presentó ante la Junta de Gobierno el 24 de septiembre de 2025, en cuanto a que la actividad académica de presentar nuestro libro tendría el efecto de afectar la pureza de los procedimientos del caso de la doctora y licenciada Robles Ramos, considerando que la misma fue promovida por académicos prestigiosos del Recinto, que como ponentes distinguidos participarían estudiosos, a cuyas ponencias no tendría acceso la Junta de Gobierno, que los autores no teníamos injerencia alguna en la logística de la actividad y mucho menos en los análisis que los ponentes realizaran sobre el libro, que el foro apelativo administrativo final no se hubiera enterado de la actividad si la Apelada no hubiera presentado la aludida moción y que, en definitiva y más importante aún, que la fecha de la actividad se pautó a casi un mes de que este foro había perdido jurisdicción sobre el caso para cualquier otro asunto que no sea cumplir con emitir su determinación final.

Como podrá haber observado, los evidenciados señalamientos que realizamos en torno al proceder del licenciado Díaz Galarza son serios. Por lo mismo, cabe que usted se haga y responda a las siguientes interrogantes: ¿Qué piensa hacer usted con este funcionario? ¿Cree usted que el licenciado Díaz Galarza debe ser objeto de una sanción disciplinaria? ¿Son de la conveniencia e intereses de la rectora del Recinto de Río Piedras las ilícitas e improcedentes actuaciones del letrado Díaz Galarza? Nos parece que sí y que, por lo tanto, usted debería desentenderse públicamente de estas indebidas y antiéticas actuaciones y tomar acciones para sancionar a su ejecutor. No hacerlo sería exactamente lo que hasta este momento usted ha hecho en cuanto al

La Carta Circular 002 se sustenta en el reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a modo de recordatorio para evitar interpretaciones que pueden incidir en errores de aplicación en la práctica. También se mencionaron ejemplos donde aplica la Sección 42.1.5 – Excepciones a las condiciones anteriores del Reglamento General que provee para reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento o de destrezas. También se les solicitó a los rectores y decanos de Asuntos Académicos que identificaran y sometieran a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación las áreas o casos de difícil reclutamiento o de destrezas, que podrían ser objeto de aplicación de las excepciones dispuestas en la sección antes mencionada; esto con el propósito de poder formular las guías y directrices normativas de estas áreas. Esto no implica que la Universidad de Puerto Rico baje su estándar de reclutamiento ni el nivel de excelencia que siempre le ha caracterizado, sólo se está expandiendo el abanico de posibilidades para incluir áreas de necesidad con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y laboral tan importante para el País. Véase: págs. 21 y 25 del Informe del expresidente.

Esta actuación, orquestada por el expresidente Ferrao Delgado, persona cuyo proceder como pasada autoridad nominadora del Recinto de Río Piedras está siendo objeto de cuestionamiento, también tiene la apariencia de tratar de afectar colateral y *a posteriori* el caso de la doctora Robles Ramos. Si tal sospecha se corrobora, luego de acceder a dicha Carta Circular y examinar su contenido, podría argüirse que la intervención del expresidente Ferrao Delgado, parte interesada en afectar el caso de la doctora Robles Ramos, es como mínimo totalmente indebida y meritoria de sanciones disciplinarias, en la medida en que hace uso de su posición de poder para descarrilar un proceso apelativo en curso y lograr que el mismo favorezca sus innobles e improcedentes acciones administrativas como exrector del Recinto de Río Piedras. Igual análisis resultaría aplicable al doctor Quesada González.

caso de la doctora y licenciada Robles Ramos, auspiciar el fraude y sus defensores a través del silencio y de la omisión del cumplimiento de su deber.

Querida rectora, todavía tiene tiempo de corregir su exceso y permitir la presentación del libro. Ello es lo correcto. También lo sería participar del mismo, ya sea personalmente o a través de la participación de alguno o algunos de sus subalternos que quieran defender la posición institucional. Nosotros estamos perfectamente abiertos a esa posibilidad. La decisión está en sus manos. No sacrifique la libertad académica y permita a los estudiosos que expresen sus ideas, sean estas de su agrado o no. Eso es ser universitario, eso es ser una líder en la academia.

PARA SU CONOCIMIENTO, copia fiel y exacta de esta carta se está remitiendo, vía correo electrónico, a las siguientes personas: al **CPA Ricardo Dalmau Santana**, presidente de la Junta de Gobierno, ricdalmou@gmail.com; al Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario de Educación, ramospr@de.pr.gov; a la **Dra. Mayda Velasco**, m-velasco@northwestern.edu; al Dr. Emilio Colón Beltrán, emcolon@me.com; al Dr. Hernán Cestero Aguilar, hjcestero@yahoo.com; al Dr. Edgar R Resto Rodríguez (Representante claustral), edgar.resto@upr.edu; el Sr. Simoney Hidalgo Rodríguez (Representante Estudiantes graduados), simonely.hidalgo@upr.edu; el Sr. Daniel Fernández González (Representantes Estudiantes Subgraduado), daniel.fernandez3@upr.edu; al Lcdo. Enrique A. Guzmán Matos (Representante de AAFAF), Enrique.guzman@cossec.pr.gov; al Dr. Raúl J. Castro Santiago, secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno de la UPR, secretarioejecutivo.jg@upr.edu, directorejecutivo.jg@upr.edu, apelaciones.jg@upr.edu, raul.castro@upr.edu; a **Lcda. Karilyn Díaz León**, Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Gobierno, kdiaz.jg@upr.edu; **Sra. Keyla N. Álamo Santiago**, secretaria administrativa de la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Gobierno, kalamo.jg@upr.edu; a la Dra. Zahira Jordán Conde, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, presidenteupr@upr.edu; zjordanconde@gmail.com a **Glorimar Vázquez Collazo**, secretaria confidencial de la oficina del presidente, glorimar.vazquez3@upr.edu; a la **Lcda. Edith González Milán**, Directora Oficina de Asuntos Legales (OALAC) director.legales@upr.edu; a la **Dra. Angélica Varela Llavona**, Rectora del Recinto de Río Piedras, angelica.varela@upr.edu; rectoria.rrp@upr.edu; a la **Lcda. Miriam B. Toledo David**, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto de Río Piedras, miriam.toledo@upr.edu; asesoria.juridica@upr.edu; a la **Profa. Iris Y. Rosario Nieves**, iris.rosario3@upr.edu; al **Prof. Alvin Padilla Babilonia**, alvin.padilla@upr.edu; a la **Lcda. Mayté Rivera Rodríguez**, mayte.rivera@upr.edu; a la Lcda. Aida Liz Murphy Lugo, aida_murphy@hotmail.com; al Lcdo. Marcos Morales Sbert, mgm@moralesbert.com, Nivianne Maldonado Arroyo, directora asociada de la Oficina de Asuntos Legales de AC, a su correo electrónico: nivianne.maldonado@upr.edu

Saludos cordiales,



Dr., Dr. y Lcdo. Carlos Alá Santiago Rivera¹³

¹³ Catedrático Jubilado de Derecho Laboral y Relaciones Laborales, Escuela Graduada de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico. Profesor e Investigador Adjunto Invitado, Centro Europeo y Latinoamericano de

Fundador, Secretario General e Investigador
**Centro de Estudios, Documentación y Análisis Jurídicos e
Investigaciones Interdisciplinarias (CEDAJI)**

Tel. (787) 238-3111

cala2525@gmail.com



Dra. y Lcda. Karin J. Robles Ramos,
Fundadora, Coordinadora Académica e Investigadora

**Centro de Estudios, Documentación y Análisis Jurídicos e
Investigaciones Interdisciplinarias (CEDAJI)**

Tel. (787) 238-2773

karinrobles76@yahoo.com.

Anejo 1

18 de agosto de 2022

COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTO y COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES de la JUNTA UNIVERSITARIA



Ana E. Falcón Emmanuelli, Ph.D.
Secretaria Ejecutiva



Junta Universitaria

ENCOMIENDA SOBRE DOCTORADO O MAESTRÍA EN ESCUELA DE DERECHO DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS

La Junta Universitaria el miércoles, 1 de junio de 2022, aprobó una encomienda para que fuese enviada al Comité de Ley y Reglamento.

A estos efectos, se remite al Comité la Moción. La cual quedó estipulada en el Acta de la reunión del 1 de junio de 2022 y lee así:

MOCIÓN

Por cuanto: La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, es reconocida por la *Carnegie Foundation for Advancement of Teaching* como una institución doctoral R2 de alto nivel de investigación.

Por cuanto: La Junta de Síndicos de la UPR implementó en el año académico 2006-2007 un proceso de transición para que los docentes del Recinto de Río Piedras alcanzaran su grado doctoral o grado terminal con el propósito de mantener su perfil como entidad doctoral de investigaciones avanzadas.

Por cuanto: El éxito alcanzado en este proceso ha logrado que actualmente cerca del 90% de los docentes del Recinto de Río Piedras cuenten con un grado doctoral o el grado más alto en su disciplina.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 754-2485

Por cuanto: El *Artículo 42 – Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente* en su *Sección 42.1.2 - Grado o título requerido para las categorías y rangos de Profesores e Investigadores (Secciones 41.1 y 41.2)* indica lo siguiente: «A partir del año fiscal 2006-2007, para desempeñar un cargo de profesor o investigador u ostentar un rango de dichas categorías, la persona deberá, por lo menos, haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo».

Por cuanto: En días recientes se informó en la prensa sobre un reclutamiento de profesores a plazas en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras para la cual se reclutó a una persona que no tiene el grado máximo de doctorado en su disciplina.

Por cuanto: El reclutamiento de esa persona se llevó a cabo a pesar de que había candidatos que sí poseían el grado máximo de doctorado en esa disciplina.

Por cuanto: Las regulaciones universitarias estipulan que el reclutamiento de nuevos profesores a plazas se tiene que hacer con profesores que ostenten el grado máximo en su disciplina de doctorado para aquellas áreas cuyo grado máximo es el doctorado, como es en este caso.

Por cuanto: El reclutamiento de una persona sin contar con el grado máximo en la disciplina se justificó por el *Artículo 47 – Ascensos en Rango, Sección 47.6 – Grados en Leyes* del Reglamento General de la UPR que lee: «Los grados de Bachiller en Leyes, Juris Doctor y Licenciado en Derecho, equivalentes al que otorga la Universidad de Puerto Rico a los egresados en Derecho, se tomarán como equivalentes al grado de maestría. A los profesores que obtengan la maestría en un campo especializado del Derecho se les reconocerá la misma como equivalente al doctorado, para efectos de rango y sueldo».

Esta es una disposición reglamentaria incluida bajo el artículo referente a ascensos y exclusiva para determinar rango y sueldo de ese personal que no aplica a reclutamiento de nuevo personal docente.

Por tanto: La Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, en reunión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2022 y continuada el 13 de junio, acuerda:

Encomendar al Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria que investigue si una Maestría en Derecho satisface

mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes y eleve recomendaciones al respecto al pleno de la Junta Universitaria.

nmh

INFORME DE DESCARGA Y PROGRESO COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTO



17 de abril de 2025

Dra. Ana M. Falcón
Secretaria Junta Universitaria

Sra. Nilda Manzano
Secretaria administrativa

Encomienda: Varias

1. Investigue si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes.
2. Encomendar al Comité de Ley y Reglamento, que revise la Certificación 60 (1983-1984) del Consejo de Educación Superior, para actualizarla a la luz del Informe del Asesor Legal en el caso de apelación de la Certificación 16 (2023-2024) JU; y solicitar su enmienda a la Junta de Gobierno. Cert. 17-2023-2024
3. Encomendar al Comité de Ley y Reglamento, el desarrollo de una Política de Ayudantías Económicas para la sesión de verano. Cert 23-2023-2024
4. Comentarios recibidos al Reglamento Interno de Estudiantes (RIE) de la UPR en Carolina
5. Reglamento Senado UPRU para incorporar Senador Claustal y Estudiantil Alterno
6. Eliminar la sección 40.7 del Reglamento General de la UPR
7. Encomienda Evaluación normativa existente en torno a la contratación de personas para puestos administrativos. Certificación 39 (2018-2019) JU..
8. Política de Menstruantes de la UPR. Encomienda junto al Comité de Asuntos Estudiantiles Certificaciones 21 y 48 (2023-2024)

El comité de Ley y Reglamento se reunió vía plataforma Teams el 4 de abril del 2025 a las 3:00 pm a 5:00 pm. Los miembros presentes fueron :
representante estudiantil Sebastián Segarra
representante estudiantil Gianmanuel Flores
representante claustal profesor José Fernández

representante claustral profesora Wilma Santiago
Licenciado Marcos Díaz Castillo
Excusados/Ausentes: Dra. Myrna Quiñones
Dr. Ricardo Infante

En esta reunión celebrada el 4 de abril de 2025, se atendieron varias encomiendas pendientes. 1) Investigue si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes. 2) El Comité de Ley y Reglamento, dialogó sobre la Certificación 60 (1983-1984) del Consejo de Educación Superior, para actualizarla a la luz del Informe del Asesor Legal en el caso de apelación de la Certificación 16 (2023-2024) JU; y solicitar su enmienda a la Junta de Gobierno. Cert. 17- 2023-2024 y 3. Encomendar al Comité de Ley y Reglamento, el desarrollo de una Política de Ayudantías Económicas para la sesión de verano. Cert 23-2023-2024 y 4. La eliminación del de la sección 40.7 del RGUPR; se discutió sobre estas pasadas encomiendas y su status: 1) Comentarios recibidos al Reglamento Interno de Estudiantes (RIE) de la UPR en Carolina y 2) Reglamento Senado UPRU para incorporar Senador Claustral y Estudiantil Alterno

En cuanto a las encomiendas:

1: Investigue si una Maestría en Derecho satisface mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes.

El Comité de Ley y Reglamento recomendó por unanimidad: Dado que el Juris Doctor ya cumple con el Artículo 42, cualquier grado posterior en Derecho como un LL.M. o un Doctorado en Ciencias Jurídicas resultaría quizás atrayente pero reglamentariamente innecesario para impartir cursos en la Escuela de Derecho. Se señala también al Artículo 47 cuyas disposiciones categorizan erróneamente al J.D. como un grado de maestría para efectos de rango y parecen excluir a los LL.M. y S.J.D. que no fuesen enfocados en un "campo especializado del Derecho". Tal lenguaje malentende la naturaleza de estos grados que de por sí ya son especializados en Derecho. Poner en vigor un criterio de LL.M. o S.J.D., especializado o no, en aras de hacer cumplir el Reglamento General obstaculizaría aún más el acceso a la docencia jurídica. Los estudiantes tendrían que posponer su entrada al mercado laboral por varios años y endeudarse adicionalmente cuando desde ya pudieran ejercer la profesión. Además, entre las tres facultades de Derecho, se cuenta con ocho programas conducentes a un LL.M. y uno solo al S.J.D. Por tanto, el Juris Doctor es el grado terminal a considerarse para reclutamiento docente en la Escuela de Derecho y así lo avala la agencia acreditadora American Bar Association (ABA).

2: Encomendar al Comité de Ley y Reglamento, que revise la Certificación 60 (1983-1984) del Consejo de Educación Superior, para actualizarla a la luz del

Informe del Asesor Legal en el caso de apelación de la Certificación 16 (2023-2024) JU; y solicitar su enmienda a la Junta de Gobierno. Cert. 17- 2023-2024

El Comité de Ley y Reglamento recomendó por unanimidad que si el docente está adscrito a un Departamento o Programa de Ingeniería, recibe como paga la escala vigente de Ingeniería completa. Si el docente no está adscrito a un Departamento o Programa de Ingeniería, no se le reconocerá la escala de ingeniería vigente, sino la escala establecida para el Recinto o la unidad según el rango y años de servicio del docente.

3: Encomendar al Comité de Ley y Reglamento, el desarrollo de una Política de Ayudantías Económicas para la sesión de verano. Cert 23-2023-2024

Recomendación de Política- Informe de Progreso

1. El borrador de la Política de Ayudantías Económicas para las Secciones de Verano; **debe ser creado por la vicepresidencia de asuntos estudiantiles y elevado a la JU; para sus comentarios y revisión.** El Comité de Ley y Reglamento gustosamente colaborara y presenta las siguientes recomendaciones.

- Se explicó que se propuso la idea de que se hiciera mediante préstamo estudiantil de fondos de exalumnos.
- Sugirió hacer un borrador de esta política para enviarlo a legales/finanzas/Presupuesto.
- Se consideró si la política abarcará sistema o recinto/unidad.
- Los integrantes del Subcomité acordaron que el borrador incluirá que las solicitudes se atenderán por un comité adscrito a la unidad de Filantropía de Presidencia. También se mencionó que se puede hacer a través de la Fundación de la Universidad de PR. Se deben discutir quiénes y qué perfil deben tener los integrantes del Comité:
 - Un representante docente de Junta Universitaria
 - Un representante estudiantil de Junta Universitaria
 - Un representante de la Oficina de Filantropía designada por el presidente
 - Presidente o un representante de la Fundación UPR
 - Un oficial de Asistencia Económica
- Los pagos de los préstamos ocurrirían mediante prórroga en el semestre próximo.
- Debe discutirse, si hay empate, qué criterios se utilizarán para resolver quién recibirá el préstamo. Además, cómo se atenderán los conflictos de interés.
- Requisitos:
 - Demostrar necesidad económica
 - El curso o los cursos deben ser conducentes a grado.
 - No tomar el curso o los cursos en verano le afecta adversamente en su fecha proyectada de graduación
 - Carta explicativa y justificativa con evidencias
 - Una carta de recomendación

o Resumé de una página del estudiante- con elementos que se deben resaltar

- Debe considerarse cómo estos requisitos se traducirán a una hoja de evaluación, matriz o rúbrica con indicadores, rangos y posibilidad de suma para establecer una jerarquía.
- Debe establecerse una fecha límite única para garantizar la agilidad de procesos, desembolsos y pagos.
- El Sistema UPR debe asegurarse de la divulgación clara de esta ayuda económica mediante una página web permanente.

4: Comentarios recibidos al Reglamento Interno de Estudiantes (RIE) de la UPR en Carolina

Acuerdo: El Comité de Ley y Reglamento acogió la recomendación realizada por el Comité de Asuntos Estudiantiles en su informe sometido el 7 de junio de 2023 en reunión extraordinaria. Se aprueban los cambios realizados por la OAL y la VPAAE. Se debe cotejar si esto se hizo y si el Reglamento se llevo al pleno de la JU.

5: Reglamento Senado UPRU para incorporar Senador Claustal y Estudiantil Alterno

Acuerdo: El Comité de Ley y Reglamento acogió tener un representante claustal y estudiantil alternativo con voz y voto. Acuerda aprobar según dispone en el Reglamento propuesto por la UPR en Utuado y encomendado por la Junta Universitaria Certificación Núm. 44 (2022-2023) tener los representantes alternos. En los comentarios dialogados se discute que este tema no era competencia de la JU; pues no tenemos inherencia en los reglamentos internos de cada unidad; siempre y cuando no se proponga un cambio que valla en contra de la ley o del Reglamento General.

6: Sección 40.7 Resultado de la consulta

El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión.

Acuerdo: El Comité de Ley y Reglamento recomienda la siguiente enmienda a la realizada por el RUM de eliminar la sección 40.7 del Reglamento General de la UPR.

Actualmente lee:

Sección 40. 7 - Resultado de la consulta

El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión.

Recomendación Propuesta:

Sección 40. 7 - Resultado de la consulta

El resultado de la consulta podrá hacerse público antes de que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en

cuestión, mediando una solicitud escrita para ello. No obstante, de tratarse el resultado de la consulta sobre asuntos cuya divulgación está regulada o prohibida por ley o reglamento, deberá seguirse el procedimiento correspondiente en ley o reglamento en caso de mediar una solicitud de divulgación.

Acudimos al asesoramiento de la opinión legal del licenciado Díaz; quien nos asesora en materias judiciales cuando así se necesita. Nos indicó que los procesos de consulta sobre nombramientos de personal docente, son confidenciales y no sujetos a divulgación. Como ejemplo adjuntó la Ley de Transparencia y el Reglamento de acceso a documentos. Recomienda un lenguaje, sencillo en la Secc. 40.7 donde se establezca que, para que la información se pueda publicar debe hacerse la solicitud por escrito (activando el enunciado) y debe aplicarse la norma correspondiente. Anejo: Ley de Transparencia y Reglamento.

7: Encomienda Evaluación normativa existente en torno a la contratación de personas para puestos administrativos. Certificación 39 (2018-2019) JU.

El Comité de Ley y Reglamento consideró esta encomienda académica ya que ha pasado suficiente tiempo y se han subsanado con acciones correctivas el tema.

8: Política de Menstruantes de la UPR. Encomienda junto al Comité de Asuntos Estudiantiles Certificaciones 21 y 48 (2023-2024)

El Comité de Ley y Reglamento consideró esta encomienda y decide acoger los trabajos realizados por varias comites e instancias de la UPR según permita la reglamentación vigente a través de un borrador que redacta un seriado: **ACOMODO RAZONABLE PARA PERSONAS CON MENSTRUACIÓN DOLOROSA O MENSTRUACIÓN ATÍPICA1**; el cual se incluye en este informe para su discusión, evaluación y comentarios. Anejo: Borrador del posible seriado

Wilma Santiago Gabrielini

Prof. Wilma Santiago Gabrielini
Coordinadora Comité Ley y Reglamento
Representante Claustal JU

18 de agosto de 2022

**COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTO y
COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES
de la JUNTA UNIVERSITARIA**



Ana E. Falcón Emmanuelli, Ph.D.
Secretaria Ejecutiva



Junta Universitaria

**ENCOMIENDA SOBRE DOCTORADO O MAESTRÍA EN ESCUELA DE
DERECHO DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

La Junta Universitaria el miércoles, 1 de junio de 2022, aprobó una encomienda para que fuese enviada al Comité de Ley y Reglamento.

A estos efectos, se remite al Comité la Moción. La cual quedó estipulada en el Acta de la reunión del 1 de junio de 2022 y lee así:

MOCIÓN

Por cuanto: La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, es reconocida por la *Carnegie Foundation for Advancement of Teaching* como una institución doctoral R2 de alto nivel de investigación.

Por cuanto: La Junta de Síndicos de la UPR implementó en el año académico 2006-2007 un proceso de transición para que los docentes del Recinto de Río Piedras alcanzaran su grado doctoral o grado terminal con el propósito de mantener su perfil como entidad doctoral de investigaciones avanzadas.

Por cuanto: El éxito alcanzado en este proceso ha logrado que actualmente cerca del 90% de los docentes del Recinto de Río Piedras cuenten con un grado doctoral o el grado más alto en su disciplina.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 754-2485

Por cuanto: El *Artículo 42 – Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente* en su *Sección 42.1.2 - Grado o título requerido para las categorías y rangos de Profesores e Investigadores (Secciones 41.1 y 41.2)* indica lo siguiente: «A partir del año fiscal 2006-2007, para desempeñar un cargo de profesor o investigador u ostentar un rango de dichas categorías, la persona deberá, por lo menos, haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo».

Por cuanto: En días recientes se informó en la prensa sobre un reclutamiento de profesores a plazas en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras para la cual se reclutó a una persona que no tiene el grado máximo de doctorado en su disciplina.

Por cuanto: El reclutamiento de esa persona se llevó a cabo a pesar de que había candidatos que sí poseían el grado máximo de doctorado en esa disciplina.

Por cuanto: Las regulaciones universitarias estipulan que el reclutamiento de nuevos profesores a plazas se tiene que hacer con profesores que ostenten el grado máximo en su disciplina de doctorado para aquellas áreas cuyo grado máximo es el doctorado, como es en este caso.

Por cuanto: El reclutamiento de una persona sin contar con el grado máximo en la disciplina se justificó por el *Artículo 47 – Ascensos en Rango, Sección 47.6 – Grados en Leyes* del Reglamento General de la UPR que lee: «Los grados de Bachiller en Leyes, Juris Doctor y Licenciado en Derecho, equivalentes al que otorga la Universidad de Puerto Rico a los egresados en Derecho, se tomarán como equivalentes al grado de maestría. A los profesores que obtengan la maestría en un campo especializado del Derecho se les reconocerá la misma como equivalente al doctorado, para efectos de rango y sueldo».

Esta es una disposición reglamentaria incluida bajo el artículo referente a ascensos y exclusiva para determinar rango y sueldo de ese personal que no aplica a reclutamiento de nuevo personal docente.

Por tanto: La Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, en reunión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2022 y continuada el 13 de junio, acuerda:

Encomendar al Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria que investigue si una Maestría en Derecho satisface

mediante equivalencia el requisito institucional de poseer grado doctoral o grado terminal para propósitos de reclutamiento a plazas docentes y eleve recomendaciones al respecto al pleno de la Junta Universitaria.

nmh